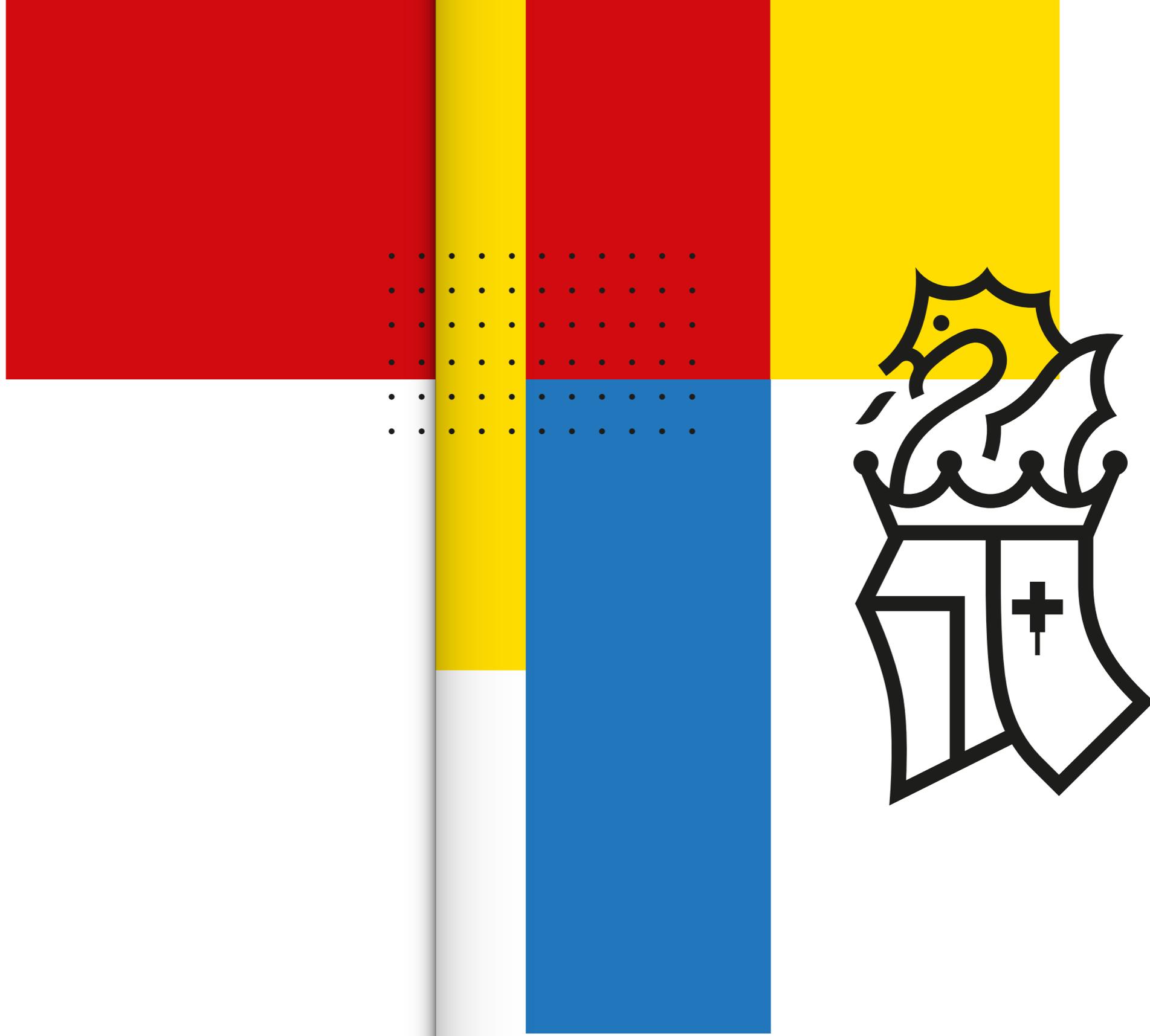




Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana

en lectura fácil





© Lectura fácil Europa.
Logo: Inclusion Europe.
Más información en www.easy-to-read.eu

Valencia, 2019

Edita:

Decanato Autonómico de los Registradores de la Propiedad,
Mercantiles y de Bienes Muebles de la Comunitat Valenciana.
Centro de Estudios Registrales.

Plaza de la Reina, 5 / 46003 Valencia
www.registradorescomunidadvalenciana.org

Coordinadores: Begoña Longás Pastor y Vicente Domínguez Calatayud

Adaptación a Lectura Fácil / textos: Vicente Küster Santa-Cruz

Dirección editorial y producción:

Contenido ideas de comunicación S.L.

Validación cognitiva de la obra: 

Dinamizadores:

- Rosario Tomás Maciá. Directora del Centro de Rehabilitación e Integración social de Villena y coordinadora de RED SANAMENTE .
- Mercedes López Sarrió. Responsable del programa de estimulación cognitiva de la RED SANAMENTE.

Validadores:

- Juan Ramón Ruiz Navarro
- Daniel Galera Martínez
- Francisco José Pérez Amorós
- David Fernández Sánchez
- Rosa Vidal Blanes
- Bienvenida Abellán Azorín

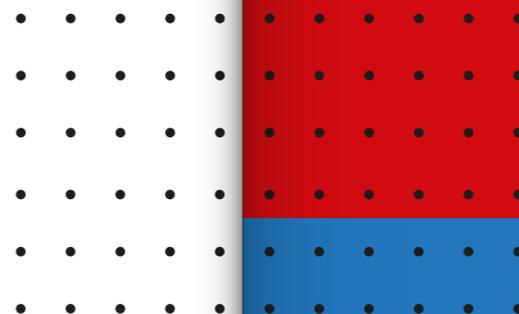
Imágenes: Alberto Sáiz, archivo de Les Corts, Tribunal de las Aguas, Tourist Info Simat de la Vall d'igna, European Union (Comité Europeo de las Regiones), Congreso de los Diputados, Tribunal Constitucional.

© de los textos: su autor.

© de las fotografías: sus autores.

© de la presente edición:

Decanato Autonómico de los Registradores de la Propiedad,
Mercantiles y de Bienes Muebles de la Comunitat Valenciana.



Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana

en lectura fácil

Edita:


Registradores
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Patrocina:


**GENERALITAT
VALENCIANA**
Conselleria de Participación,
Transparencia, Cooperación
y Calidad Democrática

Índice

Introducción	06
Preámbulo	08
Título 1º. La Comunitat Valenciana	12
Título 2º. Los derechos de los valencianos y valencianas	16
Título 3º. La Generalitat	22
Capítulo primero: La Generalitat	22
Capítulo segundo: Les Corts Valencianes o Les Corts	23
Capítulo tercero: El President de la Generalitat	28
Capítulo cuarto: El Consell	30
Capítulo quinto: La Administración de Justicia	32
Capítulo sexto: Otras instituciones de la Generalitat	37
Capítulo séptimo: Régimen Jurídico	39
Título 4º. Las competencias	42
Título 5º. Relaciones con el Estado y otras comunidades autónomas	50
Título 6º. Relaciones con la Unión Europea	52
Título 7º. Acción exterior	54
Título 8º. Administración local	56
Título 9º. Economía y Hacienda	60
Título 10º. Reforma del Estatuto	70

Introducción

Lectura Fácil:

es una forma de hacer comprensibles los textos. Explica las cosas de manera sencilla, para que todas las personas podamos entenderlo.

Comunidad autónoma:

los territorios o regiones españolas con una historia y cultura común pueden unirse para formar una Comunidad Autónoma.

Competencia:

capacidad o poder para hacer alguna cosa, ejercer una función o desarrollar una labor concreta.

Comunitat Valenciana:

las provincias de Alicante, Castellón y València se organizaron oficialmente como comunidad autónoma en el año 1982, al aprobarse su Estatuto de Autonomía.

Constitución Española:

es la ley más importante del país y sirve para todos los españoles. Todos los poderes públicos y todos los ciudadanos tienen la obligación de respetarla. Se aprobó en el año 1978.

Estás leyendo una versión en **Lectura Fácil** del **Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana**.

El Estatuto de Autonomía **es la ley más importante de una comunidad autónoma**.

El Estatuto recoge temas muy importantes, como la organización del gobierno de la comunidad, las **competencias** que tiene, el nombre de la comunidad autónoma, los símbolos que la diferencian de otras regiones, las funciones de sus cargos y representantes, o los derechos y deberes de los ciudadanos y las ciudadanas.

España está formada por **17 comunidades autónomas**. Cada una de ellas tiene su propio Estatuto. Este es el Estatuto de Autonomía de la **Comunitat Valenciana**, lo que significa que solo es válido para esta comunidad.

Todos los Estatutos tienen que respetar y cumplir la **Constitución Española**.

Preámbulo

Autogobierno:

capacidad para gobernarse a sí mismo.

Autonomía:

capacidad para actuar con independencia.

Competencias nuevas:

capacidades, funciones o labores desarrolladas por la comunidad autónoma, que antes correspondían al Estado.

La Comunitat Valenciana nace por el deseo de sus habitantes de tener un **autogobierno** y una **identidad propia**.

Esto fue posible después de aprobarse la Constitución Española, que reconocía el **derecho a la autonomía**.

El Estatuto permitió al pueblo valenciano recuperar el autogobierno y sus **instituciones propias**.

Al concederle **competencias nuevas**, **favoreció el desarrollo político, económico, cultural y social** de la Comunitat Valenciana.

Desde su aprobación, el Estatuto ha mejorado la calidad de vida de los valencianos y las valencianas, al generar un **importante progreso**.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana está recogido en la **Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio**, aprobada por las Cortes Generales españolas. Años más tarde se reformó y fue sustituida por la **Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril**.

La ley que recoge el Estatuto de Autonomía valenciano está formada por varios apartados:

- **Preámbulo:** Explica por qué es necesaria esta ley.
- **Títulos:** Son los temas sobre los que trata la ley. Esta ley tiene un total de **10 títulos**. Alguno de ellos puede estar dividido a su vez en capítulos.
- **Artículos:** Son las normas y acuerdos que aprueban **Les Corts o Parlamento valenciano**. En esta ley hay **81 artículos** y todos van numerados.
- **Disposiciones adicionales, transitorias y finales:** Son los apartados que van después de los artículos y explican otros acuerdos de Les Corts, por ejemplo cuándo y cómo entra en vigor esta ley.

Les Corts o Parlamento valenciano:
espacio donde se reúnen las personas que hemos elegido en unas elecciones para representar a todos los valencianos y valencianas.
Esas personas son las que hacen y votan las leyes.

Generalitat:
es el conjunto de las instituciones de autogobierno de la Comunitat Valenciana. También se llama Generalitat Valenciana.

Acción Exterior:
capacidad para relacionarse con otras regiones o países.

Administración Local:
conjunto de organismos y entidades públicas que se encargan de administrar las provincias y los municipios.

Estos son los **10 títulos o temas** sobre los que trata el Estatuto de Autonomía valenciano:

- **El Título 1º** define el territorio de la Comunitat Valenciana, su bandera, su sede y la lengua propia.
- **El Título 2º** recoge los derechos de los valencianos y valencianas.
- **El Título 3º** está dedicado a la **Generalitat** y sus instituciones.
- **El Título 4º** explica las competencias que tiene la Generalitat.
- **El Título 5º** detalla las relaciones de la Comunitat Valenciana con el Estado español y otras comunidades autónomas.
- **El Título 6º** recoge las relaciones con la Unión Europea.
- **El Título 7º** desarrolla la **Acción Exterior**.
- **El Título 8º** está dedicado a la **Administración Local**.
- **El Título 9º** describe todo lo relacionado con la Economía y la Hacienda valencianas.
- **El Título 10º** trata sobre la reforma del Estatuto.

TÍTULO 1º

La Comunitat Valenciana

El Título 1º define el territorio de la Comunitat Valenciana, su bandera, su sede y la lengua propia.

Artículo 1. Comunitat Valenciana

El pueblo valenciano, antiguo Reino de València se organiza en **comunidad autónoma** dentro de España, como resultado de su identidad histórica y con el nombre de Comunitat Valenciana.

La Comunitat Valenciana nace de la voluntad de autogobierno del pueblo valenciano y se rige por este Estatuto de Autonomía.

Al ser también una región europea, la Comunitat Valenciana asume y defiende los valores europeos, así como la defensa de los derechos de todos los ciudadanos.

Artículo 2. Territorio

La Comunitat Valenciana abarca los territorios de sus tres provincias: **Alicante, Castellón y València.**

Mapa de la
Comunitat
Valenciana



Artículo 3. Valencianos y valencianas

Todas las personas que viven en la Comunitat Valenciana son **ciudadanos valencianos.**

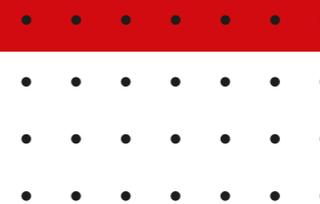
También se consideran ciudadanos valencianos los españoles que viven en el extranjero y tenían su último domicilio en la Comunitat Valenciana antes de irse a vivir fuera.

Los ciudadanos europeos que residen en la Comunitat Valenciana tienen los mismos derechos que los valencianos, aunque no tengan nacionalidad española.

Artículo 4. Símbolos oficiales

La bandera oficial de la Comunitat Valenciana es 'la señera'.

Está compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo y una franja azul vertical que va de arriba abajo.





◀ Palacio de la
Generalitat Valenciana.

Artículo 5. Sede y capital

La sede de la **Generalitat** es el **Palacio de la Generalitat**. Está situado en la ciudad de València.

Artículo 6. Lenguas oficiales

Las **dos lenguas oficiales** de la Comunitat Valenciana son el **valenciano** y el **castellano**.

El valenciano es la lengua propia de los ciudadanos de la Comunitat Valenciana.

La Academia Valenciana de la Lengua es la institución oficial que se encarga de regular el idioma valenciano.

Generalitat: conjunto de instituciones de autogobierno de la Comunitat Valenciana. También llamada Generalitat Valenciana, es quien gobierna la Comunitat Valenciana.

Artículo 7. Leyes propias

El gobierno valenciano tratará de recuperar el **derecho civil foral valenciano**, recogido en los **Fueros** del antiguo Reino de València, para ampliar sus competencias legales en algunos temas.

Siempre desde el respeto a la Constitución Española y a la realidad social y económica valenciana.

Las normas y leyes de la Generalitat se aplican en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Derecho civil foral valenciano:

es el conjunto de leyes y normas que constituyen el derecho propio de los valencianos.

Fueros: los Fueros eran un conjunto de normas de la vida común que el rey Jaime I dio a la ciudad de València cuando la conquistó. Son un total de 9 libros que recogen el derecho civil foral valenciano.

TÍTULO 2º

Los derechos de los valencianos y valencianas

El Título 2º recoge los derechos de los valencianos y valencianas.



Artículo 8. Derechos y obligaciones de los valencianos

Los valencianos y valencianas tienen unos derechos, libertades y obligaciones que están reconocidos en la Constitución Española y en las leyes europeas e internacionales, como por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los poderes públicos valencianos tienen que asegurar la protección de esos derechos, y el cumplimiento de las obligaciones.



Artículo 9. Mismos derechos

Los valencianos y valencianas tienen derecho a una buena gestión de las **administraciones públicas** valencianas y sus instituciones.

La Generalitat tiene que garantizar que **todos los ciudadanos sean tratados de la misma manera** y tengan los mismos servicios y derechos.

Todos los valencianos tienen derecho a participar en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana.

Administraciones públicas:

conjunto de órganos del Estado y del Gobierno españoles, así como de las diferentes comunidades autónomas españolas. Gracias al Estatuto, la Comunitat Valenciana tiene administraciones públicas propias.

Compatibilidad:

es la capacidad para compaginar las obligaciones del trabajo con la familia y el cuidado de nuestros familiares.



Artículo 10. Derechos sociales

La Generalitat tiene la obligación de defender y promover los derechos sociales de los valencianos.

Entre ellos:

- La defensa de la familia
- La protección de los menores
- La igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad
- La participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, educativo o económico
- La protección de los mayores y personas dependientes
- La ayuda a los más necesitados
- La igualdad de derechos de hombres y mujeres
- La protección contra la violencia machista o de otro tipo
- La atención social a los inmigrantes que viven en la Comunitat



Artículo 11. Igualdad de oportunidades

La Generalitat Valenciana debe asegurar que **hombres y mujeres** puedan participar en la vida social, familiar y política sin ventajas ni privilegios, en **igualdad de condiciones**.

Para ello, debe garantizar también la **compatibilidad** entre la vida familiar y el trabajo.



◀ Detalle de una falla.

Artículo 12. Defensa de lo propio

La Generalitat defiende la **identidad, los valores e intereses propios del pueblo valenciano**.

Protege siempre la riqueza cultural, científica y artística de las tres provincias que forman el territorio valenciano.

Artículo 13. Discapacidad

Todas las personas con algún tipo de discapacidad tienen derecho a **prestaciones o ayudas públicas** que les ayuden a integrarse en la sociedad y a vivir de forma autónoma y digna.

Los edificios e instalaciones públicas tienen que adaptarse a las necesidades especiales de movilidad de estas personas.

Artículo 14. Catástrofes naturales

Todas las personas víctimas de una catástrofe natural que hayan sufrido algún tipo de daños tienen derecho a recibir una **asistencia pública**.

Artículo 15. Ayudas a los más necesitados

Los valencianos con menos recursos o en situación de pobreza tienen derecho a recibir una **ayuda pública** por parte de la Generalitat Valenciana.

Artículo 16. Derecho a una vivienda

La Generalitat Valenciana tiene que garantizar el **derecho a una vivienda digna** a todos los ciudadanos y ciudadanas valencianos, especialmente a los más desprotegidos.



Viñedos en la zona de Fontanars.



Artículo 17. Derecho a un entorno sano

Los valencianos y valencianas tienen derecho a disponer del **agua de calidad** que necesiten para su consumo y para poder desarrollar sus actividades económicas y sociales.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de un **entorno sano, seguro y ecológico**.

La Generalitat tiene obligación de proteger el **medio ambiente**.



Artículo 18. Sector agrario

El sector agrario es uno de los más importantes de la Comunitat por su tradición, cultura y peso en la economía de la región.

Por eso, los poderes públicos tienen que proteger este sector de forma especial, asegurar su desarrollo y garantizar los **derechos de agricultores y ganaderos**.



Mapa de las tres provincias de la Comunitat Valenciana



Artículo 19. Equilibrio territorial

El **desarrollo** de la Comunitat Valenciana tiene que estar **bien repartido entre sus 3 provincias**. Además, debe ser **equilibrado y sostenible** para que alcance por igual a todo su territorio.

Para que esto sea posible, la Generalitat tiene que facilitar la innovación, el acceso a las nuevas tecnologías, la formación continua, la producción sostenible y un empleo estable y de calidad.

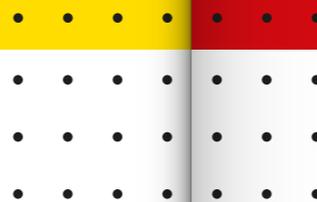
Sostenible:

que puede permanecer o conservarse en el tiempo, al ser compatible con los recursos propios de que dispone.

TÍTULO 3º

La Generalitat

El Título 3º está dedicado a la Generalitat y a sus instituciones.



CAPÍTULO PRIMERO

LA GENERALITAT



Artículo 20. La Generalitat

La Generalitat está compuesta por el **conjunto de instituciones de autogobierno que existen en la Comunitat Valenciana.**

Entre ellas están **Les Corts, el President y el Consell.**

Otras instituciones de la Generalitat son también:

- La Sindicatura de Cuentas
- El Síndico de Agravios
- El Consejo Valenciano de Cultura
- La Academia Valenciana de la Lengua
- El Consejo Jurídico Consultivo
- y el Comité Económico y Social.

CAPÍTULO SEGUNDO

LES CORTS O LAS CORTES VALENCIANAS



Artículo 21. Las Cortes Valencianas

Las Cortes Valencianas **son las encargadas de dictar las leyes** y normas que afectan a los habitantes de la Comunitat.

La sede de Les Corts o Cortes Valencianas está en **València**, en el edificio del Palacio de los Borja.



Artículo 22. Funciones de Les Corts

Las **funciones** más importantes de Las Cortes Valencianas son:

- Aprobar los presupuestos de la Generalitat.
- Controlar la acción del gobierno valenciano.
- Elegir al presidente de la Generalitat.
- Presentar propuestas de leyes al Congreso y pedir al gobierno español que las acepte.
- Pedir que se anule una ley cuando crea que no se ha respetado la Constitución.
- Nombrar a los senadores y senadoras valencianos que tienen que defender los intereses de la Comunitat Valenciana en España.



Exterior e interior del edificio de Les Corts.



Artículo 23. Diputados o diputadas

Las Cortes Valencianas están formadas por **99 diputados** o más. Todos ellos son elegidos por los ciudadanos de la Comunitat en las elecciones autonómicas.

Los diputados y diputadas tienen que vivir en la Comunitat y ser presentados por un partido político.

Todos los diputados están protegidos por la ley. Mientras ejercen su cargo, solo pueden ser detenidos si cometen un delito grave.

Cada 4 años, coincidiendo con las **elecciones autonómicas**, cambian los diputados que componen Les Corts.

En algunos casos el cambio puede producirse antes si el presidente de la Generalitat Valenciana decide convocar nuevas elecciones.

Elecciones autonómicas: los ciudadanos de las comunidades autónomas españolas eligen a los miembros de sus parlamentos regionales en unas elecciones que se celebran cada cuatro años.



Artículo 24. Ley Electoral Valenciana

La Ley Electoral Valenciana regula cómo se forman Les Corts. Para aprobarla, es necesario que la voten al menos **dos terceras partes de los diputados**.

Esta ley se encarga de distribuir los diputados por provincias y que ese reparto sea equilibrado con respecto a la población.

Artículo 25. Funcionamiento de Les Corts

Les Corts nombran a su **Presidente**, a la **Mesa** y a una **Diputación Permanente**.

También aprueban el Reglamento, los Estatutos de Gobierno y el Régimen Interno de Les Corts.

Les Corts pueden funcionar de forma conjunta o a través de **comisiones**.

Les Corts se reúnen de forma periódica o extraordinaria. Todas sus sesiones son públicas, excepto las que especifique el Reglamento de Les Corts.

Siempre que no se diga lo contrario, **todos los acuerdos se toman por mayoría simple**.

Es necesario que estén presentes más de la mitad de los diputados y diputadas.

Las leyes de la Generalitat se publican en castellano y valenciano en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y también en el Boletín Oficial del Estado.

Comisiones:

pequeños grupos de trabajo que se crean para abordar y debatir algún tema concreto. Están formadas por expertos en ese tema.

Mayoría simple:

cuando una propuesta obtiene más votos que otra, aunque no haya sido apoyada por todos los votantes.

Artículo 26. Promulgar leyes

El Reglamento de Les Corts dice que **la iniciativa para promulgar leyes corresponde a Les Corts y al Consell**.

En el caso de Les Corts, se hace a través de los grupos parlamentarios, los diputados o diputadas.

El Reglamento de Les Corts incluye también la posibilidad de legislar a través de una **iniciativa popular**.

Iniciativa popular:

los ciudadanos pueden proponer una ley, aunque no sean los representantes autorizados para ello. Es necesario que esa propuesta de ley esté apoyada por al menos 50.000 personas.



CAPÍTULO TERCERO

EL PRESIDENT DE LA GENERALITAT



Artículo 27. El President

El President de la Generalitat es **elegido por Les Corts Valencianes** entre sus miembros.

Los distintos partidos políticos presentan a sus candidatos y los miembros de Les Corts hacen una votación. El que más votos recibe es elegido President.

Cada cuatro años, cuando se renuevan Les Corts, se elige nuevo President.

También se elige nuevo President si este renuncia, dimite, muere o pierde la confianza de Les Corts.



Artículo 28. Máximo representante

El President de la Generalitat preside a su vez el Consell o gobierno valenciano.

Es el **máximo representante de la Comunitat Valenciana** dentro y fuera de su territorio.

El President es responsable ante Les Corts de su actuación. Si no cumple con su función, Les Corts pueden aprobar una **moción de censura**, y pedir así su dimisión.

Moción de censura: es la medida que se aplica cuando la mayoría de diputados y diputadas de Les Corts no está de acuerdo con la actuación del President. Para que se apruebe esta moción es necesaria la mayoría absoluta de votos.

CAPÍTULO CUARTO
EL CONSELL

 **Artículo 29. El Consell**

El **Consell** es el órgano que gobierna la Generalitat.

Está compuesto por el **President** y los **Consellers**.

La sede del Consell está en València, aunque hay organismos y dependencias repartidas por toda la Comunitat Valenciana.

 **Artículo 30. Cuestión de confianza**

El **President** del Consell, tras consultar a sus **Consellers**, puede pedir a Les Corts una **cuestión de confianza** o moción de confianza sobre algún **tema de gran interés** que tenga consecuencias para la Comunitat Valenciana.

Consellers:

son las personas elegidas por el **President** de la Generalitat para formar parte de su gobierno. Cada una se encarga de un área distinta (Sanidad, Educación, Seguridad o Cultura, por ejemplo).

Cuestión de confianza:

herramienta que tiene el **President** para comprobar si tiene el apoyo de Les Corts. La utiliza cuando tiene que tomar alguna decisión de gran importancia. Por ejemplo, una nueva ley, una decisión política importante para la Comunitat, o una duda sobre su propio programa de gobierno. Puede llamarse también moción de confianza.

Responsabilidad civil:

es la obligación personal de reparar los daños causados a otras personas por nosotros mismos, o por alguien que está a nuestro cargo. La reparación del daño consiste casi siempre en una compensación económica.

Recurso de inconstitucionalidad:

las personas o las instituciones pueden acudir al **Tribunal Constitucional** si creen que una ley o norma es contraria a la Constitución. Este Tribunal decide si esa ley cumple o no con la Constitución.

Conflicto de competencia:

es el conflicto que puede surgir entre el Estado y una comunidad autónoma, o entre dos o más comunidades, en relación a sus competencias.

 **Artículo 31. Responsabilidad**

Los miembros del Consell y el propio **President** tienen la misma **responsabilidad civil** y **penal** en el ejercicio de sus cargos que los diputados de Les Corts.

 **Artículo 32. Recursos ante el Tribunal Constitucional**

El Consell puede presentar un **recurso de inconstitucionalidad** ante el **Tribunal Constitucional**, cuando entienda que alguna ley es contraria a la Constitución Española.

Si el Consell cree que alguna ley nacional o de otras comunidades incumple alguna de las leyes de la **Comunitat Valenciana** o perjudica los intereses de los valencianos y valencianas, puede también plantear un **conflicto de competencia** ante ese mismo tribunal.

CAPÍTULO QUINTO

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Artículo 33. Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (TSJ)

El **Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana es el tribunal más importante de la Comunitat.**

Se encarga de organizar la justicia en todo el territorio valenciano y de resolver todos los recursos y cuestiones judiciales, de acuerdo con la Constitución Española.



Artículo 34. Presidente y miembros

El **presidente** del TSJ es nombrado a propuesta del **Consejo General del Poder Judicial**, que es el órgano de gobierno de los jueces en toda España.

La Ley Orgánica del Poder Judicial regula cómo se elige a los jueces, magistrados y secretarios del Tribunal Superior de Justicia valenciano.



Artículo 35. Personal de la Administración de Justicia

A petición de la Generalitat, se convocan concursos y oposiciones para cubrir las plazas de **magistrados, jueces, secretarios judiciales** y resto de personas que forman parte de la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana.

La organización y funcionamiento del **Ministerio Fiscal** corresponde solo al Estado español.

Secretarios judiciales: desde 2015 a los secretarios judiciales se les llama letrados de la Administración de Justicia.

Ministerio Fiscal: es el órgano público encargado de defender la acción de la justicia y la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público. Actúa por decisión propia o cuando alguien lo pide. También se llama Fiscalía.





◀ Sesión del Tribunal de las Aguas de la Vega de València.

Artículo 36. Competencias de la Generalitat

Para el buen funcionamiento de la justicia en la Comunitat, la Generalitat Valenciana se encarga de:

- Organizar y administrar los recursos de la Justicia dentro de la Comunitat Valenciana, en sustitución del Gobierno del Estado.
- Concretar las **demarcaciones territoriales** de los tribunales, juzgados y audiencias valencianos. Decide por ejemplo el número de juzgados que debe haber en el territorio valenciano.
- Colaborar con el Estado en la organización de los **tribunales tradicionales o de costumbres**, como por ejemplo el **Tribunal de las Aguas de València**.

Demarcaciones territoriales: zonas o áreas geográficas en las que se reparten los diferentes juzgados.

Tribunal de las Aguas de València: tribunal de justicia que resuelve los conflictos relacionados con el uso del agua de riego entre los agricultores de la huerta de València. Funciona desde hace más de mil años.

Justicia gratuita: las personas con pocos recursos tienen derecho a ser atendidos por un abogado de forma gratuita. Este servicio lo paga el Estado o el gobierno de las diferentes comunidades autónomas.

Jurado popular: tribunal en el que los ciudadanos pueden participar para administrar justicia. Está formado por nueve personas anónimas, elegidas por sorteo, y un juez-magistrado que lo preside. Es un ejemplo de participación democrática directa de los ciudadanos en los asuntos públicos.

- Aportar a la Administración de Justicia los medios materiales, humanos y económicos necesarios para su correcto funcionamiento.
- Organizar los servicios de **justicia gratuita** para ayudar a las personas con menos recursos.

Los valencianos y valencianas tienen derecho a participar en la Administración de Justicia como miembros del **Jurado Popular**, interviniendo en juicios o procesos penales.



◀ Sede del Tribunal Superior de Justicia valenciano.

Artículo 37. Órganos jurisdiccionales

La actividad de los juzgados y tribunales de la Comunitat Valenciana incluye:

- Conocer y resolver todos los juicios que se celebren en la Comunitat Valenciana.
- Solucionar las cuestiones de competencia que se produzcan entre juzgados y tribunales en la Comunitat Valenciana.
- Además, el Tribunal Superior de Justicia valenciano es quien establece la **doctrina** sobre las cuestiones relacionadas con el derecho civil foral valenciano y las normas administrativas que afectan solo a la Comunitat.

Doctrina: opiniones de los juristas y tribunales cuando interpretan las leyes. Lo que deciden se tiene en cuenta después en futuros juicios.

CAPÍTULO SEXTO **OTRAS INSTITUCIONES DE LA GENERALITAT**

Sección primera: Instituciones delegadas de Les Corts

Artículo 38. El Síndic de Greuges

El Síndic de Greuges o **Síndico de Agravios** es la institución designada por Les Corts para defender los derechos y libertades de los valencianos y valencianas.

Artículo 39. La Sindicatura de Comptes

La Sindicatura de Comptes o **Sindicatura de Cuentas** es el órgano encargado de controlar el presupuesto económico y la actividad financiera de la Generalitat Valenciana y de todo el sector público valenciano.

Sección segunda: Instituciones consultivas
y normativas de la Generalitat

Artículo 40. El Consell Valencià de Cultura

El Consell Valencià de Cultura o **Consejo Valenciano de Cultura** es la institución que aconseja a las instituciones públicas sobre todo lo relacionado con la cultura valenciana.

Artículo 41. L' Acadèmia Valenciana de la Llengua

L' Acadèmia Valenciana de la Llengua o **Academia Valenciana de la Lengua** es la institución oficial encargada de fijar las normas de uso de la lengua valenciana.

Todas las administraciones públicas valencianas están obligadas a respetar esas normas.

Artículo 42. El Comitè Econòmic i Social

El Comitè Econòmic i Social o **Comité Económico y Social** es el órgano al que consulta el Consell para temas económicos, socio-laborales y de empleo.

Artículo 43. El Consell Jurídic Consultiu

El Consell Jurídic Consultiu o **Consejo Jurídico Consultivo** es la institución pública de consulta en cuestiones de leyes.

CAPÍTULO SÉPTIMO **RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 44. Capacidad para legislar

En los casos en que no haya legislación estatal específica, la Generalitat puede dictar **normas provisionales** en numerosas materias, por ejemplo en banca y seguros, energía, medio ambiente, pesca, consultas populares, propiedad intelectual, relaciones laborales, museos, endeudamiento, o puertos y aeropuertos.

Les Corts pueden delegar en el Consell el poder para dictar **normas con categoría de ley**, que se conocen con el nombre de Decretos Legislativos.

En casos de urgencia o extrema necesidad, el Consell puede dictar **decretos-leyes** para que sean votados en Les Corts.

Decretos-leyes: normas con categoría de ley que dicta un gobierno (central o autonómico), sin la autorización previa del parlamento correspondiente. Esta forma de legislar está reconocida en la Constitución para casos de extrema urgencia o necesidad.





◀ Sede del Tribunal
Constitucional

Artículo 45. Derecho propio

El Derecho valenciano es el que se aplica en el territorio de la Comunitat Valenciana, y tiene preferencia sobre cualquier otro en los temas de su competencia.

Cuando no pueda aplicarse el Derecho valenciano se aplicará el derecho estatal.

Artículo 46. Facultades y competencias

Además de las competencias y facultades que recoge textualmente el Estatuto, la Generalitat asume también aquellas otras que están relacionadas con ellas, aunque no se nombren expresamente.

Artículo 47. Leyes de la Generalitat

Las leyes de la Generalitat Valenciana solo se someten al control de constitucionalidad que ejerce el Tribunal Constitucional.

No pueden ser contestadas o discutidas en la **jurisdicción contencioso-administrativa.**

Los acuerdos, normas reglamentarias y otros actos administrativos de la Generalitat sí que pueden ser discutidos y recurridos ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 48. Mismas facultades

Para ejercer sus competencias, la Generalitat tiene la misma capacidad y poder que la Administración del Estado en sus competencias.

Jurisdicción contencioso administrativa: organización judicial que resuelve los conflictos relacionados con la actuación de la Administración pública. Su función es controlar la legalidad en la actividad de la Administración.

TÍTULO 4º

Las competencias

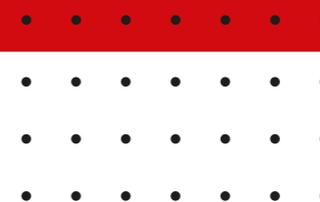
El Título 4º explica las competencias que tiene la Generalitat Valenciana.



Artículo 49. Competencia exclusiva

La Generalitat tiene competencia exclusiva en diversas materias, entre ellas las siguientes:

- Organización de sus instituciones de autogobierno
- Derecho civil foral valenciano
- Cultura y patrimonio
- Investigación
- Ordenación del territorio y urbanismo
- Montes
- Turismo
- Obra pública, carreteras y transportes
- Cooperativas y colegios profesionales
- Fundaciones
- Servicios sociales, juventud y promoción de la mujer
- Deportes
- Publicidad
- Comercio interior
- Cámaras de comercio
- Agricultura
- Justicia
- Seguridad alimentaria
- Protección civil
- Denominaciones de origen
- Nuevas tecnologías



Al ejercer esta competencia, tiene que tener en cuenta las normas o mandatos recogidas en algunos artículos de la Constitución Española, que debe respetar.



Artículo 50. Competencia delegada

Según las leyes básicas del Estado, le corresponde a la Generalitat desarrollar y ejecutar leyes en estos campos:

- Responsabilidad de la administración de la Generalitat y de sus entes públicos
- Normas que regulan el trabajo de los empleados públicos en la Comunitat
- Concesiones administrativas
- Ordenación de la banca y los seguros
- Energía
- Protección del medio ambiente
- Ordenación de la pesca
- Legislar sobre las consultas populares en su territorio.



Artículo 51. Leyes del Estado

A la Generalitat Valenciana le corresponde ejecutar la legislación del Estado en estas otras áreas:

- Relaciones laborales
- Propiedad intelectual e industrial
- Museos, archivos y bibliotecas
- Salvamento marítimo
- Asociaciones que actúan en la Comunitat Valenciana
- Autorización para el endeudamiento de los entes locales
- Gestión de puertos y aeropuertos cuando no los gestiona el Estado
- Colaboración en la gestión del **catastro**.

Catastro: es un registro administrativo, dependiente del Estado, en el que se describen las propiedades rústicas y urbanas.

Artículo 52. Otras competencias exclusivas

Según la Constitución Española, la Generalitat Valenciana tiene también la **competencia exclusiva en estos campos:**

- Planificación de la actividad económica de la Comunitat
- Industria
- Reestructuración de sectores industriales y económicos
- Sector público económico de la Generalitat.

Además, la Generalitat debe fomentar la **ciencia y la tecnología** en las empresas, así como la colaboración entre universidades y otros organismos de investigación y tecnología, para favorecer la investigación, la innovación y el desarrollo.

◀ La Generalitat es responsable de la enseñanza en la Comunitat Valenciana.



Artículo 53. Formación y enseñanza

Otra competencia exclusiva importante de la Generalitat es la **regulación de la enseñanza** en todas sus fases y modalidades.

La Generalitat tiene además que garantizar el derecho de todos los valencianos y valencianas a una formación profesional adecuada y continua.

Artículo 54. Centros sanitarios

Otra de las responsabilidades exclusivas de la Generalitat es organizar y **gestionar los centros sanitarios públicos** existentes en la Comunitat Valenciana.

Le corresponde a la Generalitat desarrollar y hacer cumplir las leyes generales sobre seguridad social y sobre productos farmacéuticos, así como gestionar el régimen económico de la seguridad social.

La Generalitat debe garantizar el **derecho de los ciudadanos a conocer los tratamientos médicos** que reciben y sus posibles riesgos o consecuencias para la salud.

Artículo 55. Policía autónoma

La Generalitat tiene potestad para crear una policía autónoma.

Este cuerpo de policía velará por la **seguridad pública**, protegerá a las personas y los bienes y vigilará los edificios públicos valencianos.

La Generalitat tiene el mando de la policía autónoma. Para coordinar las actuaciones de esta policía con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado se crea la **Junta de Seguridad**, que está presidida por el President de la Generalitat.

Artículo 56. Medios de comunicación públicos

La Generalitat desarrolla las normas que deben dirigir el sistema de radio y televisión, así como el resto de medios de comunicación valencianos.

Puede también crear y mantener medios de comunicación social, siempre que sean públicos y respeten las leyes.

Se crea el **Consell del Audiovisual** o Consejo del Audiovisual de la Comunitat Valenciana, para velar por el respeto de los derechos, libertades y valores de la Constitución en el ámbito de la comunicación.

Artículo 57. Real Monasterio de la Valldigna

La Generalitat restaurará y conservará el **Real Monasterio de Santa María de la Valldigna**, templo histórico, espiritual y cultural del antiguo Reino de València, y símbolo de la grandeza del pueblo valenciano reconocido como nacionalidad histórica.

▼ Real Monasterio de la Valldigna.



Artículo 58. Registradores y notarios

Notarios: funcionarios públicos que tienen autoridad para validar los actos públicos que se realizan ante ellos. Redactan y garantizan documentos como testamentos, contratos o escrituras de compra y venta de casas.

Registradores de la propiedad y mercantiles: funcionarios encargados de los registros de la propiedad o mercantiles, oficinas públicas donde se inscribe de forma oficial a los dueños de las viviendas y las empresas. El dueño de una casa o de una empresa es siempre quien figura en el registro.

Demarcaciones: zonas o áreas geográficas en las que se reparten los registros de la propiedad y las notarías.

De acuerdo con las leyes del Estado el Consell nombrará a los **notarios** y a los **registradores de la propiedad y mercantiles** en la Comunitat Valenciana.

El Consell participará en la fijación de las **demarcaciones** de los registros de la propiedad y mercantiles, demarcaciones notariales y número de notarios, así como las oficinas liquidadoras de impuestos que gestionan los registradores, siempre de acuerdo con las leyes del Estado.

▼ Registro de la Propiedad de Torrent.



TÍTULO 5º

Relaciones con el Estado y otras comunidades autónomas

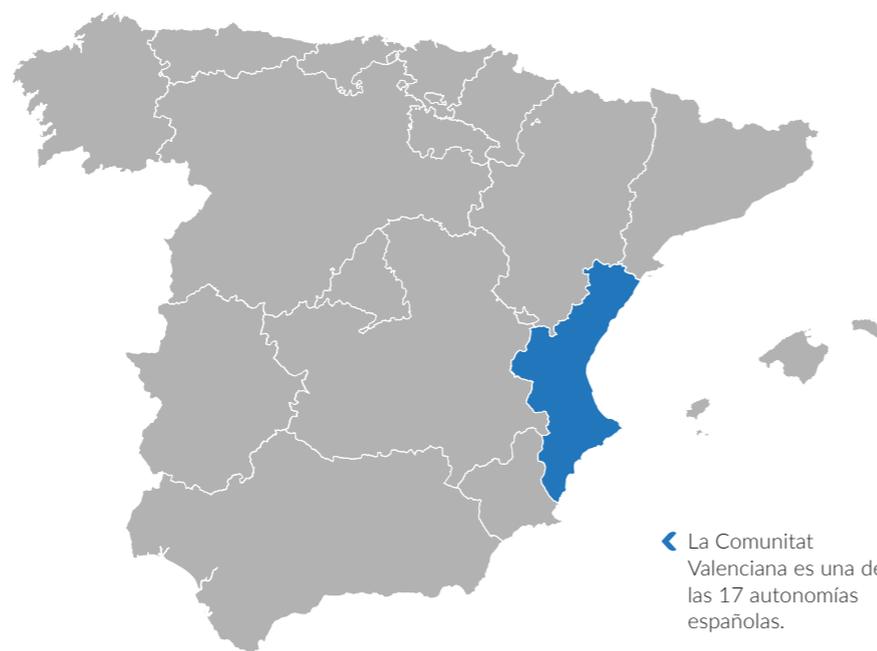
El Título 5º detalla las relaciones de la Comunitat Valenciana con el Estado español y otras comunidades autónomas.



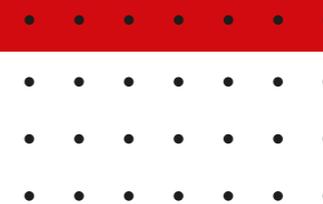
Artículo 59. Colaboración institucional

La Generalitat puede colaborar con el Estado y con otras comunidades autónomas para desarrollar sus competencias exclusivas y ofrecer mejores servicios a los valencianos y valencianas.

Las Cortes Valencianas tienen que aprobar esos acuerdos. En algunos casos concretos, los acuerdos tienen que ser autorizados también por Las Cortes Generales o españolas.



◀ La Comunitat Valenciana es una de las 17 autonomías españolas.



Las relaciones de la Comunitat Valenciana con el Estado o con otras regiones españolas tienen que basarse en el **respeto y solidaridad con los demás poderes y administraciones.**

El Estado vigilará para reducir las desigualdades que pueda haber entre las diferentes comunidades autónomas, para no perjudicar a la Comunitat Valenciana.

La Generalitat colabora con el gobierno español en todo lo referente a temas de inmigración.



Artículo 60. Transferencias o delegaciones

Según la Constitución Española, la Comunitat Valenciana puede pedir al Estado transferencias o **delegaciones de competencias** en aquellas cuestiones que no recoge este Estatuto, o en otras no previstas inicialmente en la Constitución.

TÍTULO 6º

Relaciones con la Unión Europea

El Título 6º recoge las relaciones de la Comunitat Valenciana con la Unión Europea.



Artículo 61. Región española y europea

La Comunitat Valenciana tiene una delegación en Bruselas

para defender los intereses de los valencianos y valencianas, y representar a la Comunitat ante las instituciones europeas.

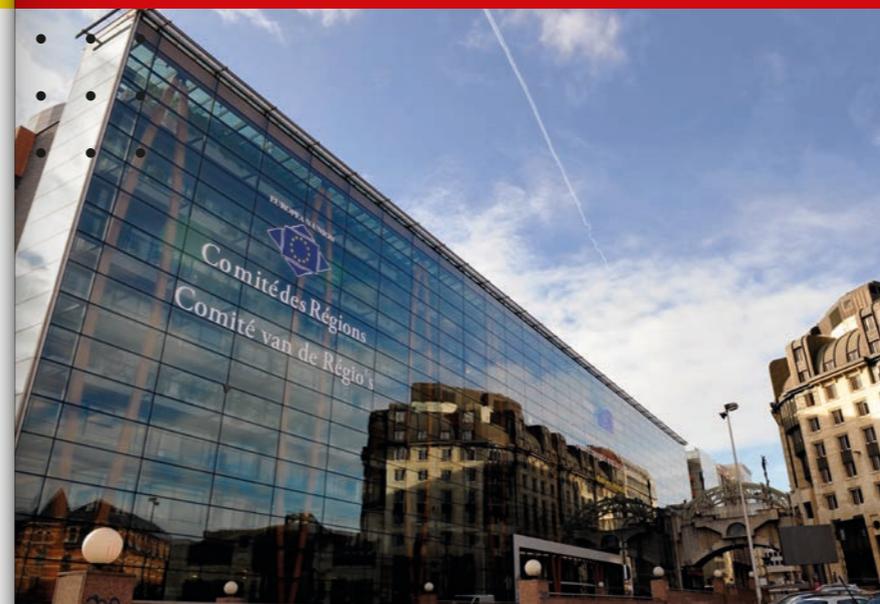
Tiene también una red de oficinas de promoción de negocios en los países que cree que son más interesantes para las empresas valencianas.

La Comunitat tiene derecho a ser escuchada en Europa en todas las cuestiones que le afectan directa o indirectamente.

El President de la Generalitat es el representante de la Comunitat en el **Comité Europeo de las Regiones**.

Comité Europeo de las Regiones:

organismo de consulta de la Unión Europea compuesto por representantes locales y regionales de los 28 países que forman la Unión Europea. A través de él, los representantes pueden dar su opinión sobre las leyes europeas que repercuten directamente en las regiones y ciudades. Tiene su sede en Bruselas.



Edificio principal del Comité Europeo de las Regiones.

La Generalitat tiene la competencia exclusiva para desarrollar normas y disposiciones europeas en el ámbito de sus competencias. Puede también formar parte y participar en organizaciones e instituciones de carácter regional creadas por varias naciones o estados.

Se crea el **Comité Valenciano para los Asuntos Europeos** para mejorar la participación de la Comunitat Valenciana en las cuestiones europeas, y para plantear acciones estratégicas que interesen a la Comunitat.



Sesión del Comité Europeo de las Regiones.

TÍTULO 7º

Acción exterior

El Título 7º desarrolla la Acción exterior de la Generalitat.



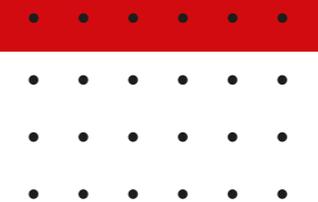
Artículo 62. Acción exterior

La Generalitat puede participar en la acción exterior del Estado cuando afecte a alguna de sus competencias.

También debe ser escuchada en los casos en los que le afecte directa o indirectamente, aunque no sea de su competencia.

La Generalitat puede:

- Pedir al Estado la firma de acuerdos o tratados con otros países.
- Participar en las delegaciones españolas en otros países, cuando se negocien tratados que afectan a sus competencias.
- Participar en las representaciones del Estado ante organizaciones internacionales cuando tenga interés.



- Ser informada por el gobierno español de los tratados y convenios que afectan a sus competencias.
- Ejecutar en territorio valenciano los tratados y acuerdos internacionales.
- Aprobar convenios de colaboración de prestación de servicios con otras regiones europeas.
- Establecer programas y acuerdos con agentes sociales de cooperación, instituciones públicas y privadas, para contribuir al desarrollo y luchar contra la pobreza.



TÍTULO 8º

Administración local

El Título 8º está dedicado a la Administración Local.



Artículo 63. Cooperación con entidades locales

Las entidades locales existentes en territorio valenciano pueden administrar ellas mismas los asuntos propios, siempre que respeten la Constitución y el Estatuto.

Las administraciones públicas locales de la Comunitat se tienen que guiar siempre por los principios de **coordinación, cooperación y colaboración.**

Para gestionar mejor los intereses comunes y conseguir una mayor coordinación, la Generalitat y los entes locales pueden crear **órganos de cooperación** en los temas en los que tengan compartidas las competencias.



▲ Ayuntamiento de L'Eliana

Artículo 64. Municipios y autonomía local

Los municipios están dirigidos por **ayuntamientos**, elegidos de forma democrática en unas elecciones.

Al delegar funciones y competencias en los ayuntamientos y entes locales municipales, Les Corts favorecen la autonomía local pero vigilan la eficacia en la prestación de servicios.

Para reforzar la autonomía local se crea el **Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana.**

Artículo 65. Comarcas

Las Cortes Valencianas pueden decidir por ley **dividir el territorio valenciano** por **comarcas**, tras consultar a las entidades locales.

Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana: es un dinero reservado por la Generalitat Valenciana para asegurar que las actividades, servicios e infraestructuras de los municipios se puedan llevar a cabo. El fondo impulsa el equilibrio económico de los municipios. Por eso, todos los municipios de la Comunitat Valenciana pueden beneficiarse de él.

Comarcas: agrupación de diferentes municipios próximos entre sí para gestionar asuntos comunes. La Comunitat Valenciana tiene 33 comarcas, repartidas a lo largo y ancho de sus tres provincias.

Artículo 66. Diputaciones provinciales

La Constitución, las leyes del Estado y el Estatuto permiten la autonomía provincial. Dentro de la Comunitat Valenciana, esta se desarrolla a través de las **diputaciones provinciales.**

Sus funciones son las recogidas en las leyes del Estado y las delegadas por la Comunitat Valenciana.

La Generalitat puede delegar en las diputaciones competencias que no sean de interés general de la Comunitat Valenciana.

A su vez, **la Generalitat coordina las funciones de las diputaciones que son de interés general** para la Comunitat Valenciana. Para conseguir una buena coordinación, los presupuestos de las diputaciones se unen a los de la Generalitat.

Las diputaciones provinciales actúan como instituciones de la Generalitat. Por esa razón, deben obedecer sus órdenes. Si alguna diputación no cumple con sus obligaciones, el Consell puede tomar medidas para obligarle a cumplirlas.

Diputaciones provinciales: es el órgano de gobierno y administración de todos los municipios que pertenecen a una misma provincia. En la Comunitat Valenciana hay tres diputaciones provinciales: las de Alicante, Castellón y València.

TÍTULO 9º

Economía y Hacienda

El Título 9º describe todo lo relacionado con la Economía y la **Hacienda** valencianas.



Artículo 67. Financiación

Los tres principios en los que se basan los presupuestos de la Generalitat son la **autonomía**, la **suficiencia** y la **solidaridad**.

La Generalitat tiene capacidad para legislar en temas relacionados con la autonomía financiera, y para aplicar los tributos o impuestos necesarios.

Los ingresos de la Comunitat Valenciana tienen que garantizar la financiación suficiente para desarrollar sus competencias propias y poder prestar los servicios públicos a los valencianos y valencianas.

Si los ingresos de la Comunitat no fueran suficientes para garantizar los servicios públicos mínimos que sí tienen por ejemplo el resto de españoles, el gobierno español podrá compensar a la Comunitat igualándola con otras regiones, según su población.

Para desarrollar sus competencias propias, **la Comunitat dispone de patrimonio y hacienda propios.**

Hacienda: conjunto de bienes y riquezas de una región o Estado. Es también el conjunto de organismos públicos que se encarga de recaudar los impuestos necesarios para poder financiar las actividades de esa región o Estado.



Artículo 68. Compensación a la Comunitat

Si se reducen o eliminan algunos impuestos en España y los ingresos de la Comunitat varían por ese motivo, la Comunitat tiene derecho a que el Estado le compense para no perder posibilidades de desarrollo y crecimiento futuro.



Artículo 69. Colaboración con el Estado

El **Servicio Tributario Valenciano** es el encargado de aplicar los impuestos propios de la Generalitat.

Una ley orgánica detalla las competencias normativas, de gestión, liquidación, recaudación o control de los impuestos cedidos a la Generalitat.

La Generalitat puede colaborar con la Administración Tributaria Estatal

para aplicar algunas funciones que le atribuya el Estado, a la hora por ejemplo de recaudar o gestionar impuestos.

Las reclamaciones en materia de impuestos propios las atienden los **órganos económico-administrativos** valencianos.

Órganos económico-administrativos: el Jurat Economic-Administratiu es actualmente el órgano económico-administrativo propio de los valencianos.

Artículo 70. Entes locales

Si la Generalitat establece impuestos que coinciden con los impuestos municipales, incluirá una compensación para el municipio para no perjudicar sus ingresos y posibilidades de crecimiento.

Los ingresos de los entes locales procedentes del Estado se recibirán a través de la Generalitat,

que los distribuirá de acuerdo con lo que diga la ley estatal.

Al elaborar sus presupuestos, los ayuntamientos tienen que poner las medidas necesarias para que ciudadanos y ciudadanas puedan participar en ellos.

Los entes locales tienen derecho a que el Estado o la Generalitat les compense cuando se reduzcan sus ingresos debido a una modificación o eliminación de impuestos.

Entes locales:

se llama así a los municipios o ayuntamientos. Existen además otros entes locales más pequeños (por ejemplo, pedanías) y más grandes que el ayuntamiento, como las mancomunidades.



Artículo 71. Patrimonio de la Generalitat

El **patrimonio** de la Generalitat está compuesto por:

- Los bienes y derechos que tenía cuando se aprobó el Estatuto.
- Los bienes y derechos relacionados con los servicios cedidos por el Estado.
- Los bienes que proceden de herencias de valencianos o valencianas que mueren sin hacer testamento.
- Otras donaciones y herencias.
- Los bienes y derechos adquiridos a través de un título jurídico.

Una ley de Les Corts regula la administración, defensa y conservación del patrimonio de la Comunitat Valenciana.

Patrimonio: conjunto de bienes y derechos que pertenecen a una persona, empresa o institución.



Artículo 72. Hacienda de la Generalitat

La Hacienda de la Comunitat Valenciana está formada por:

- Los ingresos procedentes de su patrimonio y otros derechos privados, donaciones, subvenciones o legados.
- Los impuestos propios.
- Los beneficios de los impuestos que le cede el Estado.
- Los recargos sobre los impuestos españoles.
- Una parte de la recaudación total del Estado.
- Las subvenciones o asignaciones de los presupuestos generales del Estado.
- Los medios de financiación propia o ajena.
- Los ingresos procedentes del **Fondo de Compensación Interterritorial**.
- Los ingresos por multas y sanciones en el área de su competencia.
- Los ingresos procedentes de fondos de la Unión Europea.
- Cualquier otro tipo de ingresos que permitan las leyes.

Fondo de Compensación Interterritorial:

ahorro público creado para ayudar a las comunidades autónomas en sus gastos de inversión. El Estado lo utiliza para corregir las desigualdades económicas que puede haber entre distintas comunidades o territorios españoles.

Artículo 73. Cesión de impuestos

El Estado cede a la Comunitat Valenciana el rendimiento de algunos impuestos. Entre ellos:

- La mitad del impuesto sobre la renta de las personas.
- El impuesto de patrimonio.
- El impuesto sobre herencias y donaciones.
- El impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Los impuestos sobre los juegos de azar.
- La mitad del IVA.
- Más de la mitad del impuesto especial sobre la cerveza, el vino y bebidas fermentadas, alcohol y tabaco.
- Más de la mitad del impuesto especial sobre productos intermedios y los combustibles, como el petróleo.
- El impuesto especial sobre la electricidad y algunos medios de transporte.

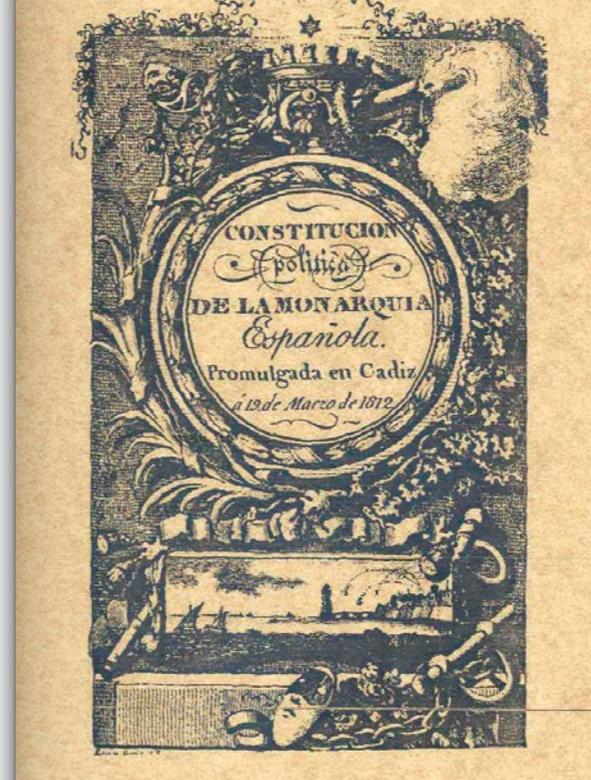
La cesión a la Comunitat **de todos estos rendimientos puede modificarse** a través de un acuerdo entre el Gobierno de España y el Consell de la Generalitat.

Artículo 74. Participación en la recaudación del Estado

La participación en la recaudación total del Estado se decide de acuerdo con el **Parlamento y el Gobierno del Estado**.

Debe respetarse siempre lo que dice la Constitución Española.

En algunos casos recogidos en la ley, puede revisarse el porcentaje de participación en la recaudación del Estado.



◀ Primera Constitución Española de 1812.

Artículo 75. Respeto a la Constitución

La gestión, recaudación, pago y control de los impuestos cedidos y propios, y las formas de colaborar en los impuestos del Estado tiene que respetar la Constitución Española.

Artículo 76. Presupuesto anual

El Consell tiene que elaborar el presupuesto de la Generalitat, que después tendrá que aprobar Les Corts.

El presupuesto de la Generalitat **se hace cada año**. Tiene que incluir los ingresos y gastos de todos los organismos públicos valencianos y de las empresas públicas valencianas.

Artículo 77. Deuda pública valenciana

La Generalitat Valenciana puede emitir **deuda pública** para financiar sus gastos de inversión, siempre con permiso de Les Corts.

La emisión de deuda pública tiene que hacerse de forma coordinada con el Estado.

Artículo 78. Instituciones valencianas de crédito

Siempre que cumpla con las leyes del Estado, la Generalitat puede crear **instituciones de crédito** necesarias para poder desarrollar su gestión económica.

Artículo 79. Entidades y organismos públicos

La Generalitat puede crear entidades y organismos para fomentar el **desarrollo económico y social, impulsar el empleo y promover la cooperación** entre todos los agentes que forman el sistema valenciano **de innovación e investigación.**

Todas las empresas públicas de la Generalitat tienen que crearse a través de una ley de Les Corts.

La Generalitat propone a las personas que forman parte de los órganos de decisión y administración de las empresas públicas del Estado con presencia en la Comunitat.

Deuda pública: es el dinero que un municipio, una comunidad autónoma o un Estado pide prestado para financiar su gasto en inversión. Después tiene que devolverlo con intereses.

Instituciones de crédito: entidades que realizan servicios e intercambios financieros, como por ejemplo inversiones, préstamos y depósitos. Los bancos y las cooperativas de crédito son algunas de las instituciones de crédito que existen.

Artículo 80. Derecho al trabajo

La Generalitat garantiza a todas las personas el **derecho a un trabajo digno, bien pagado, estable y en condiciones de seguridad e igualdad** para todos. El trabajo debe permitir compaginar el trabajo y la familia, así como el desarrollo humano y profesional de los trabajadores.

La Generalitat garantiza también el derecho a tener una jornada de trabajo con duración limitada, descansos y vacaciones pagadas.

Para que los trabajadores puedan compaginar trabajo y familia, **la Generalitat garantizará protección legal y laboral a todas las madres embarazadas,** así como permisos pagados para madres y padres tras el nacimiento de sus hijos, o para personas que adopten a un niño o niña.

La Generalitat impulsará la creación de sociedades cooperativas y otras figuras de la economía social, para promover la participación de los trabajadores en la propiedad de las empresas. Todos los valencianos y valencianas tienen derecho a acceder a los **servicios públicos de empleo y formación profesional.**



TÍTULO 10º

Reforma del Estatuto

El Título 10º trata sobre la reforma del Estatuto de Autonomía.



Artículo 81. Reforma del Estatuto

La propuesta para reformar el Estatuto puede proceder de:

- el Consell
- una tercera parte de los miembros de Les Corts
- dos grupos políticos parlamentarios
- o las Cortes Generales.

Para reformar el Estatuto, es necesario que lo aprueben por lo menos dos terceras partes de Les Corts.

Si la reforma solo afecta a la ampliación de competencias, será suficiente con la mayoría simple de Les Corts.

Una vez aprobada la reforma en Les Corts, el nuevo texto del Estatuto se presenta en el Congreso a través de una proposición de ley.

Si el Congreso admite la propuesta, una Comisión Constitucional del Congreso la revisa. Ese es el camino necesario para reformar el Estatuto.



◀ Sesión del Congreso de los Diputados.

Si las Cortes Generales no aprueban la reforma o la modifican, la propuesta vuelve a Les Corts para que se estudie de nuevo. En este caso, las Cortes Generales tienen que indicar el motivo por el que rechazan o modifican la reforma y proponer posibles soluciones.

Cuando las Cortes Generales ya han aprobado la reforma, el Estado permite a la Generalitat consultar a los valencianos y valencianas si están de acuerdo con esa reforma. La Generalitat tiene 6 meses para hacer esa consulta, y así confirmar definitivamente la reforma.



El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana entró en vigor el 10 de julio de 1982, el mismo día que se publicó en el Boletín Oficial del Estado.

En abril de 2006 el Estatuto fue reformado. En los años 1991, 1994 y 2019 ha tenido también otras pequeñas correcciones o actualizaciones.



Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en lenguaje habitual

NOTA:

Este documento tiene un carácter divulgativo y orientativo. Pretende poner a disposición de cualquier persona interesada la información que contiene.

Por eso, es necesario indicar que la información que ofrece es meramente informativa y carece de efectos vinculantes. La información podría no ser exhaustiva, exacta o no estar actualizada.

Esta versión en Lectura Fácil del Estatuto de Autonomía se terminó de editar en València en octubre de 2019.

Cada año desde 1976, el 9 de octubre los valencianos celebran el Día de la Comunitat Valenciana, para recordar la entrada del rey Jaime I a la ciudad de València en 1238.

